



Honorable Cámara de Senadores
Corrientes

RESOLUCIÓN N° 14 .-

EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

RESUELVE

ARTICULO 1 ° .- EXPRESARE el interés de esta Honorable Cámara por la preservación del respeto a las autonomías provinciales y sus plenos poderes no delegados _artículo 121 Constitución Nacional-, por lo establecido en los artículos 7, 8, 9, 251, 275 y 276, más lo que pudieran afectar los derechos de las provincias, del proyecto de Ley General de Sociedades en tratamiento y su norma definitiva. -

ARTICULO 2 ° .- SOLICITAR a los Senadores Nacionales representantes de la Provincia de Corrientes que, en oportunidad del tratamiento del Expediente PE-193/26, Mensaje N° 187/26, por el cual se promueve una nueva Ley General de Sociedades en sustitución de la Ley N° 19.550, promuevan la revisión, modificación o supresión de aquellas disposiciones que no superen el test federal de constitucionalidad, particularmente

- a) Atribuyan a organismos nacionales competencias registrables, administrativas o de fiscalización propias de las jurisdicciones provinciales
- b) Impongan a los Registros Públicos provinciales procedimientos, modalidades organizativas o tecnológicas cuya reglamentación corresponda a las provincias
- c) Establezcan plazos obligatorios e imperativos para que organismos provinciales adecuen su organización, infraestructura procedimiento o normativa administrativa
- d) Subordinen directa o indirectamente autoridades provinciales a organismos del Poder Ejecutivo Nacional;
- e) Establezcan mecanismos de remisión obligatoria de información desde registros provinciales hacia registros nacionales sin preservar adecuadamente las competencias locales y los mecanismos de cooperación federal; o
- f) Alteren las jurisdicciones locales en materias cuya aplicación corresponde constitucionalmente a las provincias. –

ARTICULO 3 ° .- RECOMENDAR particularmente la revisión de los artículos 7°, 8°, 9°, 250, 275 y 276 del proyecto y de toda otra disposición que pudiera afectar las competencias administrativas, registrables, jurisdiccionales o de organización institucional reservada a las provincias. -

ARTICULO 4 ° .- RECOMENDAR que la creación y funcionamiento de sistemas nacionales de información societaria se instrumente respetando el carácter originario de los Registros Públicos provinciales y mediante mecanismos de acuerdos de cooperación técnica y asistencia financiera, adhesión o convenios interjurisdiccionales, evitando transformar a los organismos provinciales en dependencias operativas de la Administración Publica Nacional. –

ARTICULO 5 ° .- REMITIR copia de la presente a los Senadores Nacionales por la Provincia de Corrientes, a la Presidencia del Honorable Senado de la Nación, a la Comisión de Legislación General del Senado de la Nación y a las Legislaturas de las demás provincias argentinas. –

ARTICULO 6 ° .- COMUNICAR, cumplido archivar. -

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Senado Cámara de Senadores
de la Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. -

Dra. María Araceli CARMONA
Secretaria
Honorable Senado

Dr. Néstor Pedro BRAILLARD POCCARD
Presidente
Honorable Senado